MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 198-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE	:	"YERUPAJA 103", código 01-000935-14 Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "OCSAPAMPA 1", código 01-00219-14 y "LIBELULA 22", código 01-00806-14.
MATERIA	:	Nulidad de oficio
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Esteban Máximo Salazar Miranda
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "YERUPAJA 103", código 01-000935-14, fue formulado con fecha 02 de enero de 2014, por Esteban Máximo Salazar Miranda, por una extensión de 255.96 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Succha y Malvas, provincias de Aija y Huarmey, departamento de Ancash.

2. Por Informe N° 3514-2014-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de abril de 2014, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 09), señala que, revisado el expediente del petitorio minero "YERUPAJA 103", se observa entre otros que el citado petitorio minero presenta los siguientes derechos mineros simultáneos: "ELVIS I", código 01-00031-14; "OCSAPAMPA 1, código 01-00219-14; "SAN JUDAS I", código 01-00505-14; "EPIFANIA I 2014", código 01-00512-14; "CERRO DE ARENA 22, código 01-00680-14; "RENACER 1", código 01-00710-14; "HUARMAN I", código 01-00744-14; "LIBELULA 22", código 01-00806-124; "ARANTZA II", código 01-00972-14; "JHAUALJA 7", código 01-01172-14; "MI ROSA 1", código 01-01178-14; "HUARMAN 2014", código 01-01308-14; "GIGANCA 2", código 01-01359-14; "CLAUDIA 256", código 01-01359-14 y "GACELA I" código 52-00007-14 (petitorio minero formulado en la Región Ancash), cuyo plano de simultaneidad obra a fojas 12.

3. Mediante Informe N° 2661-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de marzo de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras actualiza el informe de simultaneidad mencionado en el punto anterior de la presente resolución, señalando entre otros, que los derechos mineros extinguidos: "ELVIS I", "SAN JUDAS I", "EPIFANIA I 2014", "CERRO DE ARENA 22, "HUARMAN I", "JHAUALJA 7", "HUARMAN 2014", "GIGANCA 2", fueron retirados del sistema de graficación catastral. En ese sentido, el petitorio minero "YERUPAJA 103" presenta los derechos mineros simultáneos: "OCSAPAMPA 1", "RENACER 1", "LIBELULA 22 ,"ARANTZA II", "MI ROSA 1", "CLAUDIA 256" y "GACELA I", cuyo plano de simultaneidad obra a fojas 35.

RESOLUCIÓN N° 198-2024-MINEM/CM

4. Por Informe N° 2392-2017-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de abril de 2017, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, de la revisión del Sistema de Derechos Minero y CATASTRO -SIDEMCAT se observa que el expediente del petitorio minero "GACELA 1" (simultáneo), a la fecha, se encuentra en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash. Cabe indicar que el INGEMMET, sólo es competente para tramitar el procedimiento de simultaneidad entre petitorios mineros formulados ante dicha entidad y el Gobierno Regional, correspondiendo a este último realizar todas las actuaciones previas al referido procedimiento. Por tanto, son de opinión que: 1.- Se oficie al Gobierno Regional de Ancash a fin de que proceda de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y, hecho esto, remita por correo certificado el expediente del petitorio minero "GACELA 1" y 2.- Poner en conocimiento de los titulares de los petitorios mineros "OCSAPAMPA 1", "RENACER 1", "LIBELULA 22 ,"ARANTZA II", "MI ROSA 1", "CLAUDIA 256" y "GACELA I", que, previo a continuar con el trámite del procedimiento de simultaneidad debe verificarse que los expedientes de los petitorios mineros cumplan con los requisitos de admisibilidad, para lo cual se emite la resolución de fecha 19 de abril de 2017, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que obra 38 vuelta.

5. A fojas 39, obra el Oficio N° 365-2017-INGEMMET/DCM, de fecha 19 de abril de 2017, mediante el cual la Directora (e) de Concesiones Mineras solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash se le remita por correo certificado el expediente administrativo original del petitorio minero "GACELA 1".

6. Por resolución de fecha 23 de marzo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, fundamentado en el Informe N° 3859-2022-INGEMMET-DCM/UTN, se resuelve se cursar oficio a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, reiterando la solicitud de remisión del petitorio minero "GACELA 1", con conocimiento del Órgano Interno del Gobierno Regional de Ancash. Para ello, se emite el Oficio POM N° 255-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 23 de marzo de 2022, el cual obra a fojas 44.

7. Mediante Informe N° 1228-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de febrero de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras observa la simultaneidad del petitorio minero "YERUPAJA 103" con los petitorios mineros "OCSAPAMPA 1" y "LIBELULA 22", en un área de 255.9616 has. Asimismo, se observa que los petitorios mineros simultáneos "GACELA 1" y "ARANTZA II" han sido extinguidos y los petitorios mineros simultáneos "RENACER 1", "CLAUDIA 256" y "MI ROSA 1" han sido excluidos del sistema de graficación catastral minera, al haberse declarado su extinción cuyo plano de simultaneidad obra a fojas 57.

8. Por Informe N° 1778-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de febrero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que los derechos mineros antes citados, han sido solicitados simultáneamente, determinándose, entre otros, el área común "A" (255.9616 hectáreas), por lo que corresponde continuar con el trámite respectivo; debiéndose proceder a señalar día y hora para el remate del área identificada como simultánea.

RESOLUCIÓN N° 198-2024-MINEM/CM

9. Por resolución de fecha 14 de febrero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, basada en el Informe N° 1778-2023-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "YERUPAJA 103" con los petitorios mineros "OCSAPAMPA 1" y "LIBELULA 2", en un área común "A", de 255.9616 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los mencionados petitorios simultáneos al acto de remate del área común, para el día 29 de marzo de 2023, a las 09:30 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

10. A fojas 69, corre el acta de remate de fecha 29 de marzo de 2023, correspondiente al área común "A", en donde consta la asistencia de los titulares de los petitorios mineros "YERUPAJA 103", "OCSAPAMPA 1" y "LIBELULA 2", adjudicándose el área simultánea al titular del petitorio minero "YERUPAJA 103".

11. Posteriormente, la Directora (e) de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 04 de julio de 2023, basada en el Informe N° 7299-2023-INGEMMET-DCM-UTN, tomando en cuenta el resultado del acto de remate del 29 de marzo de 2023, resuelve, entre otros, tener por pagada la oferta del área simultánea "A", adjudicándose al titular del petitorio minero "YERUPAJA 103" y se cancelen los petitorios mineros "OCSAPAMPA 1" y "LIBELULA 22", consentida o ejecutoriada que sea esta resolución y se excluya su área del Catastro Minero Nacional, no procediendo su publicación de aviso de retiro.

12. Por resolución de fecha 04 de julio de 2023, sustentada en el Informe N° 7300-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "YERUPAJA 103", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.

13. Mediante Escrito N° 01-004709-23-T, de fecha 01 de agosto de 2023, Esteban Máximo Salazar Miranda, titular del petitorio minero "YERUPAJA 103" presentó las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Prensa Regional", ambos con fecha 27 de julio de 2023.

14. La Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, por resolución de fecha 14 de agosto 2023, dispone elevar los expedientes de los derechos mineros "YERUPAJA 103", "LIBELULA 22" y "OCSAPAMPA 1" al Consejo de Minería a fin de revisar en sede administrativa la validez de las resoluciones de la Dirección de Concesiones Mineras emitidas con fecha 04 de julio de 2023 (sustentada en el Informe N° 1778-2023-INGEMMET-UTN), con fecha 04 de julio de 2023 (sustentada en el Informe N° 7299-2023-INGEMMET-UTN) y con fecha 04 de julio de 2023 (sustentada en el Informe N° 7300-2023-INGEMMET-DCM-UTN), de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que contempla la nulidad de oficio. Dicho expediente fue remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N° 618-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 14 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN N° 198-2024-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala, entre otros, lo siguiente:

15. De la revisión del Sistema de Derechos Mineros y Catastro -SIDEMCAT, se advierte, conforme a la información registrada por el Gobierno Regional de Ancash, que el derecho minero "GACELA 1" (petitorio simultáneo) se encuentra extinguido mediante Resolución Directoral Regional N° 147-2020-GRA/DREM, de fecha 09 de setiembre de 2020, que declaró su abandono por no cumplir con publicar y presentar los carteles de publicación; resolución de extinción que quedó consentida.

16. Asimismo, el referido informe señala que en el procedimiento de simultaneidad efectuado por el INGEMMET y al trámite efectuado por la autoridad minera regional en el petitorio minero "GACELA 1" que fuera formulado simultáneamente con los petitorios mineros "YERUPAJA 103", "LIBELULA 22" y "OCSAPAMPA 1", en aras de cautelar el debido procedimiento y seguridad jurídica en el otorgamiento de concesiones mineras, resulta necesario que el Consejo de Minería revise la legalidad de los actos administrativos efectuados en el procedimiento de simultaneidad de los petitorios mineros antes mencionados y la situación que se hubiera producido por el abandono del petitorio minero "GACELA 1" al que se le expidieron los carteles sin haberse resuelto su simultaneidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, de las resoluciones emitidas con fecha 04 de julio de 2023 (sustentada en el Informe N° 1778-2023-INGEMMET-UTN), con fecha 04 de julio de 2023 (sustentada en el Informe N° 7299-2023-INGEMMET-UTN) y de fecha 04 de julio de 2023 (sustentada en el Informe N° 7300-2023-INGEMMET-DCM-UTN), las cuales se encuentran señaladas en los puntos 9, 11 y 12 de la presente resolución.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

18. El numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

19. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

20. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

21. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

22. El literal a) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, entre petitorios presentados ante INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual el INGEMMET debe notificar a los peticionarios y al Gobierno Regional, siguiéndose además de lo previsto en las normas reglamentarias aplicables, las siguientes reglas: a. El Gobierno Regional remite al INGEMMET, dentro de los siete (07) días hábiles de presentados, los expedientes de estos petitorios mineros. Previo al envío el Gobierno Regional debe determinar si el petitorio no adolece de alguna causal de rechazo o inadmisibilidad, que determine su extinción.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. En el caso de autos, se tiene que la autoridad minera declaró la simultaneidad y convocatoria a remate de los petitorios mineros "YERUPAJA 103", "LIBELULA 22" y "OCSAPAMPA 1", adjudicándose el área simultánea denominada como "A" al titular del petitorio minero "YERUPAJA 103". Posteriormente, la autoridad minera advierte que en la declaración de simultaneidad y la convocatoria a remate no fue incluido el petitorio minero simultáneo "GACELA 1", el cual fue peticionado en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash; hecho que origina un vicio de nulidad en el procedimiento minero a partir de la declaración de simultaneidad y todo lo actuado posteriormente.

24. Asimismo, en relación al petitorio minero "GACELA 1", este colegiado no tiene jurisdicción sobre dicho petitorio minero; sin embargo, para efectos de una nueva convocatoria a remate, la autoridad minera regional debe remitir el expediente al INGEMMET, adjuntando un informe sobre la situación jurídica del petitorio minero antes mencionado, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros para efectos de un pronunciamiento posterior.

RESOLUCIÓN N° 198-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 14 de febrero de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la cual declara entre otras la simultaneidad de los petitorios mineros YERUPAJA 103", "LIBELULA 22" y "OCSAPAMPA 1" y se convoca a remate a los titulares de los citados petitorios mineros y todo lo actuado posteriormente. Asimismo, para efectos de una nueva convocatoria a remate, el INGEMMET deberá solicitar a la Dirección de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash un informe sobre la situación jurídica del petitorio minero "GACELA 1" ;y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "LIBELULA 22" y "OCSAPAMPA 1".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 14 de febrero de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la cual declara, entre otras, la simultaneidad de los petitorios mineros YERUPAJA 103", "LIBELULA 22" y "OCSAPAMPA 1" y convoca a remate a los titulares de los citados petitorios mineros; y todo lo actuado posteriormente.

SEGUNDO. - Para efectos de una nueva convocatoria a remate, el INGEMMET deberá solicitar a la Dirección de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash un informe sobre la situación jurídica del petitorio minero "GACELA 1"y hecho, proseguir el trámite conforme a ley.

TERCERO. - Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "LIBELULA 22" y "OCSAPAMPA 1".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)